



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS
RECURSOS Y GASTOS DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL “AGRUPACIÓN DE
RENOVACIÓN INDEPENDIENTE”
CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE
ELECCIÓN DE AUTORIDADES POLITICAS
DEPARTAMENTALES, REGIONALES Y
MUNICIPALES 2021
(ARI)
COCHABAMBA**

La Paz, 31 de enero de 2022

INDICE

N°	Detalle	N° Pag.
I.	ANTECEDENTES	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS	2
III.	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS	2
3.1	Ingresos sin suficiente documentación de respaldo.....	2
3.2	Gastos no reconocidos.....	4
IV.	INFORME LEGAL	6
V.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN	7

INF.FIS. UTF. N° 07 /2022

I N F O R M E

A : Dr. Óscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VIA : Lic. Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DE : Lic. Viviana Carolina Vacaflares Velásquez
JEFE NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REF. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS Y GASTOS DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “AGRUPACIÓN DE RENOVACIÓN INDEPENDIENTE” (ARI) – COCHABAMBA CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES POLITICAS DEPARTAMENTALES, REGIONALES Y MUNICIPALES 2021**

FECHA: La Paz, 31 de enero de 2022

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización e instrucciones impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N° 20/2021, se ha practicado la fiscalización de los recursos y gastos declarados por la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba correspondientes al proceso de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021.

De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019; la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en fecha 23 de noviembre de 2021 notificó a Roberto Tenorio Pozo, Delegado de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 305/2021, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 21 de diciembre de 2021.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

Mediante nota sin número de 23 de diciembre de 2021 Roberto Tenorio Pozo, Delegado titular de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, remite descargos documentarios y aclaraciones al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 305/2020, los mismos fueron recepcionados en la Unidad Técnica de Fiscalización el 28 de diciembre de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

- Nota de representación (foja 1).
- Acta de compromisos (foja 1).

III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

3.1. Ingresos sin suficiente documentación de respaldo

En el numeral **2.1** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 305/2021, se estableció que los ingresos por aportes en efectivo según el “Formulario Único de Rendición de Cuentas”, expuestos por **Bs8.500**, no cuentan con documentación de respaldo como ser los Recibos de los aportes de militantes en efectivo, tampoco se incluyó alguna aclaración de su inexistencia.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución N° 0232/2019 de 17 de 24 de mayo de 2019, señalan:

Artículo 106. (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo)

“Son los registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las recaudaciones recibidas por la organización política que cuentan con documentación incompleta o insuficiente, como ser: comprobantes contables

de ingresos sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros”.

Artículo 132° (Forma de presentación de la rendición de cuentas documentada).

(...)

- b) “Concluido el proceso electoral deberán realizar el corte de las operaciones económicas y financieras de las organizaciones políticas y/o alianzas y emitir los estados financieros de cierre del proceso electoral, **adjuntando la rendición de cuentas pormenorizada y documentada de las fuentes de financiamiento y de los gastos realizados en la propaganda electoral, respaldada con originales o fotocopias legalizadas, con carácter de declaración jurada**, debiendo adjuntar si corresponde el Programa Operativo Anual y el presupuesto reformulado que incluyan las actividades de campaña electoral en cumplimiento a lo establecido en el artículo 266 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral...” (las negrillas son nuestras).

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) – Cochabamba

En la nota sin número de 23 de diciembre de 2021 presentada por la organización política como descargo en relación a la observación **“Ingresos sin suficiente documentación de respaldo”**, señala textualmente lo siguiente:

(..)

“Con la finalidad de objetar las conclusiones asumidas en el informe INF.FIS.UTF.N° 305/2021, correspondiente al **C1**, me permito acompañar copia legalizada del acta de compromisos de fecha 22 de diciembre de 2020, acta en la que se refleja y detalla los compromisos asumidos por algunos militantes, simpatizantes y candidatos de la Agrupación de Renovación Independiente ARI, a razón de obtener recursos como establece el art. 70 del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, documento adjunto a razón de que esta Agrupación Ciudadana a la fecha no cuenta con recibos de ingresos como indica la norma en cuestión, ingresos económicos detalladas en el libro de actas figurando como compromisos de apoyo a la agrupación, en tal sentido dentro el listado de compromisos (ingresos) figura la de los ciudadanos Roberto Torrico y Marlen Cadima, esta última candidata a Concejal...”

A los argumentos señalados se verifico que se adjunta como descargo un “Acta de Compromiso” de 22 de diciembre de 2020, en la que se señala el compromiso de los militantes de apoyo económico a la agrupación ciudadana; sin señalar el importe del aporte económico comprometido, documento que de acuerdo a los argumentos señalados respaldarían el importe declarado de ingresos; aspecto que no es correcto toda vez que el mismo solo evidencia el “compromiso” de pago y no así el efectivo recibido a favor de la organización política, por lo que **se mantiene** la observación de **2.1 Ingresos sin suficiente documentación de respaldo** del Informe

Preliminar INF.FIS.UTF. N° 305/2021, correspondiendo sugerir a la organización política que en futuras presentaciones respalden los ingresos con los correspondientes “Recibos de Aportaciones en Especie” o “Recibos de Aportaciones en Efectivo”.

3.2. Gastos no reconocidos

En el numeral 2.2 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°305/2021, se estableció que la documentación que respalda los gastos en el “Formulario Único de Rendición de Cuentas”, no consigna el nombre de la agrupación ciudadana registrando el nombre de terceros, aspecto que debe ser aclarado por los responsables del manejo económico de la organización política respecto a la documentación presentada. El detalle de los gastos no reconocidos es como sigue:

Factura o Recibo		Razón Social o Beneficiario	Concepto	Importe Bs.	Observación
N°	Fecha				
NV 5	02/02/21	ELIZMAR	Confecciones Textiles Rollos de tela bongee	530,00	Nota de venta a nombre de Marlen Cadima
NV1260	29/01/21	BELLA TELA	Confecciones Textiles Rollos de tela bongee	2.080,00	Nota de venta a nombre de Roberto Tenorio
RC737	08/02/21	GRABIGRAF	Servicios de Imprenta y fotocopiado Afiches	1.500,00	Recibo a nombre de Cadima
NV 647	15/02/21	LA CASA DEL DEPORTE MARLEN CADIMA	Prendas de vestir Poleras de algodón	540,00	Nota de venta a nombre de Marlen Cadima
NV 634	13/02/21	LA CASA DEL DEPORTE MARLEN CADIMA	Prendas de vestir Poleras de algodón	3.400,00	Nota de venta a gasto a nombre de Marlen Cadima
Total				8.050,00	

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución N° 0232/2019 de 17 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 52° (Comprobantes del Registro de Transacciones)

“...Las transacciones contables de los partidos político y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y **estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada** relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”.

Artículo 110. (Gastos no reconocidos)

- I. *A objeto de la fiscalización no serán aceptados o reconocidos los siguientes gastos:*
- a) **Gastos respaldados por facturas que no consignen el nombre o razón social de las organizaciones políticas o registren el nombre o razón social diferente al de la organización política.**
 - b) *Gastos que correspondan a gestiones anteriores a la gestión fiscalizada.*
 - c) *Gastos no relacionados con los fines de la organización política como ser:*
 - c.1) *Bebidas alcohólicas.*
 - c.2) *Material de aseo personal.*
 - c.3) *Ropa o vestimenta de uso personal.*
 - c.4) *Cigarrillos.*
 - c.5) *Medicamentos (excepto los considerados en el botiquín de primeros auxilios).*
- II. *La organización política podrá aceptar la ejecución de los gastos descritos en los incisos c.1) a c.5) los que serán incluidos en el estatuto orgánico de la organización política, debiendo justificar la necesidad de ejecución de este tipo de gastos y el límite de los desembolsos a efectuarse por estos conceptos.*
- III. *En caso de que la organización política no haya establecido previamente en sus estatutos los gastos que se consideran permitidos, los gastos que se reporten como “no reconocidos” por la Unidad Técnica de Fiscalización, deberán ser restituidos a favor de la organización política, siendo responsables de su devolución las personas que autorizaron los desembolsos, debiendo la o el Responsable económico remitir la constancia del depósito de los recursos devueltos a la organización política, a la Unidad Técnica de Fiscalización.*

Artículo 132° (Forma de presentación de la rendición de cuentas documentada).

*“...Los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas departamentales, regionales y municipales, organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesino o alianzas deberán remitir la siguiente documentación referida a los Ingresos y Gastos de la propaganda electoral, adjuntando: comprobantes de ingresos con la documentación de respaldo que demuestre el origen de los recursos para el financiamiento de la propaganda electoral, en original o fotocopia legalizada y **comprobantes de egreso con la documentación respaldo** que demuestre el gastos ejecutado por concepto de propaganda electoral de la organización política o alianza en original o fotocopia legalizada...” (las negrillas son nuestras).*

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) – Cochabamba

En la nota sin número de 23 de diciembre de 2021 presentada por la organización política como descargo en relación a la observación **2.2. “Gastos no reconocidos”** señala textualmente lo siguiente:

*“Con respecto a la **C2**, cabe aclarar que si bien no se consignan el nombre de la Agrupación Ciudadana como tal, en los descargos correspondientes, los ciudadanos antes descritos realizaron su importe en la modalidad de aporte en especie razón por la cual habrían realizado adquisiciones a nombre suyo como candidata de la Agrupación Ciudadana, por lo que no se consignó el nombre de la agrupación.*

Por lo antes descrito esta Agrupación Ciudadana al haber registrado este incidente se obliga a tomar los recaudos necesarios con relación a estos aspectos tan importantes en un futuro”.

Considerando los argumentos señalados y a haberse exteriorizado el compromiso de la organización política de corregir estos aspectos, **se levanta** la observación **2.2 Gastos no reconocidos** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 305/2021 y se sugiere que a futuro los aportes en especie sean monetizados y registrados en los correspondientes “Recibos de Aportaciones en Especie”, debiendo ser reflejados en el Estado de Resultados como ingresos por “Aportes en Especie”, para que sean identificados de manera adecuada, asimismo, deberán prever que en los futuros procesos electorales se considere dar capacitaciones a los candidatos y militantes de la agrupación ciudadana a fin de que tomen conocimiento de las disposiciones legales vigentes relacionadas.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE- D.N.J. N° 014/2022 de 13 de enero 2021, sobre el Informe Complementario al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 305/2021, de fiscalización de recursos y gastos de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, correspondientes al proceso de elección de autoridades políticas departamentales, regionales y municipales 2021, que en el acápite de conclusión señal de manera textual:

“Conforme al análisis efectuado se concluye:

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la LOEP y el RFOP otorgan a la UTF, esta unidad procedió a la fiscalización de los recursos y gastos de la Agrupación Ciudadana Municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba correspondiente al proceso de elección de autoridades políticas departamentales, regionales y municipales 2021.*

- En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar N° 305/2021 de 16 de noviembre de 2021, estableciendo observaciones a la información presentada por la Agrupación Ciudadana Municipal "Agrupación de Renovación Independiente" (ARI) Cochabamba, y un plazo para que sean debidamente subsanadas.
- En cumplimiento del artículo 115 del RFOP, la UTF emitió el Informe Complementario INF.FIS.UTF. N° 03/2022 de 7 de enero de 2022 en el que concluyo que la Agrupación Ciudadana Municipal "Agrupación de Renovación Independiente" (ARI) Cochabamba subsano parcialmente las observaciones realizadas en el informe preliminar, y remitió la información y documentación suficiente que permitió la fiscalización del origen, manejo de los recursos económicos y del financiamiento de los gastos."
- En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento prevista en el citado Reglamento.
- En cumplimiento del artículo 117 del RFOP corresponde que la UTF emita el Informe Final.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

De la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal "Agrupación de Renovación Independiente" (ARI) Cochabamba, como descargo a las observaciones identificadas, correspondientes al proceso de elección de autoridades políticas departamentales, regionales y municipales 2021, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 305/2021, se establece lo siguiente:

- C1.** La agrupación ciudadana municipal "Agrupación de Renovación Independiente" (ARI) Cochabamba, **no subsanó** la observación referida a "**Ingresos sin suficiente documentación de respaldo**" por **Bs8.500,00**; descrita en el numeral **3.1** del presente informe, por lo que la observación se mantiene.
- C2.** Los descargos presentados por la agrupación ciudadana municipal "Agrupación de Renovación Independiente" (ARI) Cochabamba, **subsanan** la observación referida a "**Gastos no reconocidos**" por **Bs8.050,00**, expuesta en el numeral **3.2** del presente informe por lo que la observación se levanta.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Agrupación de Renovación Independiente" (ARI) Cochabamba, que para la participación en el siguiente proceso electoral:

- Se consideren las observaciones establecidas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF.N°305/2021 de 16 de noviembre de 2021, a fin de que se establezcan mecanismos internos que induzcan a los candidatos titulares y suplentes al cumplimiento del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, debiendo la máxima instancia de la organización política promover espacios de capacitación previa a la ejecución de campaña electoral a fin de que todo ingreso y gasto obtenido y ejecutado por la administración o por parte de los candidatos a favor de la organización política sean reportados ante el Tribunal Supremo Electoral.
- Se prevea que los recursos y gastos correspondientes a actividades de campaña electoral sean justificados con documentación de respaldo suficiente y pertinente a objeto de demostrar el destino y manejo adecuado de los recursos de la organización política, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización Organizaciones Políticas, debiendo establecer los mecanismos internos que garanticen la integridad de la información reportada al Tribunal Supremo Electoral.

Por lo tanto, se concluye que la agrupación ciudadana municipal "Agrupación de Renovación Independiente" (ARI) Cochabamba, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33°(DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la campaña electoral del proceso de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021 que permitió la fiscalización del origen, manejo de los recursos económicos y del financiamiento de los gastos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 junio de 2010.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

[Firma]
Lic. Ana María Cebalero Hernández
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GAB - 17272

[Firma]
Lic. Verónica Velásquez
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GAB - 6450

VVV/rmch.
c.c. Arch.UTF
c.c. ACM/ARI/CBB